

*ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se señalan las remuneraciones a percibir por los Profesores de «Religión» y «Formación del Espíritu Nacional» de las Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución parcial del crédito consignado en la numeración 344.125/2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento «para iguales enseñanzas (en el anterior se refiere a «Formación Religiosa y Formación Política») y además «Educación Física» de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas».

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad el 10 de febrero último y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el 19 siguiente por un importe de 2.116.940 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que los Profesores de los Centros docentes dependientes de esa Dirección General que se indican disfruten durante el presente año las remuneraciones siguientes:

«Formación Religiosa».—Veintiocho Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 21.480 pesetas: 601.440 pesetas.

Doce Profesores a los de las once Periciales y Escuela Oficial de Matronas, a 18.000 pesetas: 216.000 pesetas.

«Formación del Espíritu Nacional».—Veintiocho Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 12.000 pesetas: 336.000 pesetas.

Treinta y nueve Profesores de Escuelas Profesionales Periciales, a 12.000 pesetas: 468.000 pesetas.

Treinta y nueve Profesores de todas las Escuelas de Comercio, a 12.000 pesetas: 468.000 pesetas.

Un Inspector de Formación del Espíritu Nacional: 27.500 pesetas.

Total: 2.116.940 pesetas.

Cuando en una Escuela esté encargado de las disciplinas de «Formación del Espíritu Nacional» un mismo Profesor de dos Grados de la Carrera de Comercio se le podrá otorgar la remuneración correspondiente a cada uno de los grados que desempeñe.

Segundo.—El Inspector de las enseñanzas de «Formación del Espíritu Nacional» de las Escuelas de Comercio percibirá la remuneración anual de 27.500 pesetas.

Tercero.—Las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se acreditarán a los nombrados por esa Dirección General por los Habilitados de las respectivas Escuelas mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para solicitar subvenciones para viajes escolares.*

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para viajes escolares, que se realicen dentro de España, con fines pedagógicos por Inspectores con Maestros o éstos con alumnos de las Escuelas Nacionales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Podrán solicitar viajes escolares los Inspectores para realizarlos conjuntamente con los Maestros, los Directores de Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas y los Maestros de Escuela única para llevarlos a efecto con alumnos.

En el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los Directores y Maestros remitirán a las Inspecciones Provinciales la petición para su informe. En el plazo de diez días, desde la entrada de la instancia, las Inspecciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) las instancias citadas y, en su caso, las propias solicitando viajes.

2.º Para la concesión se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

A) Mayor importancia pedagógica del proyecto.

B) Mayor número de Maestros y alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor, y

C) No haber disfrutado de este beneficio en los tres últimos años.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria,

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 21 de marzo de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la denominada «Zona decimotercera, Benabarre», comprendida en la provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado para minerales radiactivos una zona comprendida en la provincia de Huesca, denominada «Zona decimotercera, Benabarre», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona decimotercera, Benabarre», comprendida en la provincia de Huesca.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices son las torres de las iglesias parroquiales de los pueblos de Benabarre, Tolva, Viacamp, Montañana, Arén, Campo, Castejón de Sobrarbe, vértice «Sivil», torres de las iglesias parroquiales de los pueblos de Alquézar y El Grado, siguiéndose al de la torre de la iglesia parroquial de Benabarre, con lo que queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

4.º Examinada la circunstancia que concurre en la presente reserva de superposición, en parte, a otra establecida para yacimientos de sales potásicas y cedida al Instituto Nacional de Industria, en el caso de que surgiera alguna interferencia, este Departamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidirá sobre el preferente interés de explotación de las mencionadas zonas de reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 21 de marzo de 1966 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de manganeso en determinada zona de la provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de febrero de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de manganeso en una zona de la provincia de Ciudad Real, según perímetro que se designaba en la propia Orden, a petición del Instituto Nacional de Industria y por un periodo de vigencia de dos años, habiendo obtenido una prórroga al objeto de que el expresado Organismo continuara las investigaciones que venía realizando en la zona a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A.

Conocidas las posibilidades que ofrece este área de reserva y estimando circunstancias que en la actualidad son de dudable influencia en el aspecto económico, resulta aconsejable proceder a su liberación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de la zona de mineral de manganeso, de la provincia de Ciudad Real, dispuesta por Orden ministerial de 12 de febrero de 1962, que seguidamente se designa, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en esta zona que se libera.